

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-03543-2023** de fecha 13 de SEPTIEMBRE de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600333949** usuarios **HUMBERTO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **SIN MAS DATOS** y se desfija el día 28 del mes de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 29 de SEPTIEMBRE de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0855 del 9 de agosto de 2019** se denunció "(...) *quema de rastrojos altos en el predio ajeno, sin ningún permiso. El señor Alberto Salzar, encargado de la finca vecina, estuvo quemando el día miércoles, la quema se pasó para predios vecinos, del señor Antonio Gómez y Francisco Javier López Atehortúa (...)*". Lo anterior, en la vereda La Estrella del municipio de San Luis.

Que mediante Informe técnico con radicado **No. 134-0362 del 09 de septiembre del 2019**, se consigna lo relativo de la atención de queja ambiental y se realizan algunas observaciones.

Que mediante resolución con radicado **No. 134-0283 del 17 de septiembre del 2019** donde se requiere a el señor **HUMBERTO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.350.632**, donde se realizaban las siguientes recomendaciones:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** *REQUERIR al señor HUMBERTO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.632, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo: • Realizar siembra de cien (100) árboles de especies forestales nativas de la región en el mismo predio de la afectación y garantizar su mantenimiento mínimo por cinco (5) años. • Permitir la regeneración natural del predio afectado.*
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** *ADVERTIR al señor HUMBERTO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA que, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.3.14, "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...".*
- **ARTÍCULO TERCERO:** *ADVERTIR al señor HUMBERTO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA que, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.*

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 04 de agosto al predio identificado con **PK 660200100002900038** el cual es objeto de la queja ambiental objeto del presente acto, se evidenció el cumplimiento de los requerimientos de la resolución con **radicado 134-0362 del 17 de septiembre de 2019**, las observaciones y conclusiones de la visita quedaron en el informe técnico de queja con radicado **IT-05867-2023 del 07 de septiembre de 2023** y hacen parte integral del presente acto administrativo:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al sitio localizado en la coordenada geográfica 75°2'21.138W - 6°6'12.2"N y 1614 msnm, vereda La Estrella del municipio de San Luis, Antioquia, con el propósito de verificar el estado actual del predio de interés y el

cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 134-0283 del 17 de septiembre del 2019, por medio de la cual se adoptó unas determinaciones al señor Humberto Antonio Salazar Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.632. En la inspección se encontró lo siguiente:

25.1 En el predio de interés no se evidenció actividades de aprovechamiento o quema de cobertura vegetal recientes, sin embargo, el área intervenida anteriormente se encuentra toda en pastos, pero, no se apreció actividad de ganadería al momento,

25.2 En el sitio no se encontró a nadie, ya que, en el mismo no hay vivienda; se preguntó en las viviendas cercanas al lugar por el señor Humberto Antonio Salazar Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.632, para establecer comunicación con él, pero las personas manifiestan que éste no reside en la vereda y solo viene ocasionalmente.

25.3 El señor Humberto Antonio Salazar Zuluaga, no ha plantado en el predio los 100 árboles de especies nativas recomendado y como no se pudo establecer comunicación con el mismo, se desconoce si lo llevo a cabo en otro sitio, no obstante, esta recomendación no era procedente aún, toda vez que, no se puede definir medidas de compensación sin haber demostrado la culpabilidad del presunto infractor.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0283 del 17 de septiembre del 2019, por medio de la cual se adoptó unas determinaciones al señor Humberto Antonio Salazar Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.632:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HUMBERTO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.632, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar siembra de cien (100) árboles de especies forestales nativas de la región en el mismo predio de la afectación y garantizar su mantenimiento mínimo por cinco (5) años. Permitir la regeneración natural del predio afectado. 	03/08/2022	XX			El señor Humberto Antonio Salazar suspendió las actividades de quema de rastrojos bajos en el sitio, tampoco se apreció aprovechamiento o socola recientes en el mismo. Aunque este no ha plantado los 100 árboles de especies nativas recomendados, esta compensación no se debió establecer sin demostrar la culpabilidad del mismo.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor HUMBERTO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA que, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.3.14, "Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...".</p>	03/08/2022	X			El presunto infractor suspendió las actividades de quema de cobertura vegetal.
<p>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor HUMBERTO ANTONIO SALAZAR ZULUAGA que, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.</p>	03/08/2022	X			No se encontró actividades de aprovechamiento en el lugar de interés.

26. CONCLUSIONES:

- *El Humberto Antonio Salazar Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.632, suspendió las actividades de aprovechamiento o quema de cobertura vegetal en el predio localizado en la coordenada geográfica 75°2'21.138W - 6°6'12.2"N y 1614 msnm, vereda La Estrella del municipio de San Luis, Antioquia.*
- *Mediante la Resolución No. 134-0283 del 17 de septiembre del 2019, se recomendó al señor Humberto Antonio Salazar Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.632, realizar la siembra de cien (100) árboles de especies forestales nativas de la región en el mismo predio de la afectación, no obstante, en virtud de que, el mismo suspendió las actividades de quema en el sitio y esta compensación no se debió establecer sin haberse resuelto un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, éste ha acatado lo sugerido.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo consignado en el informe técnico con radicado **IT-05867-2023 del 07 de septiembre de 2023**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600333949**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

1. Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05867-2023 del 07 de septiembre de 2023**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental N° **056600333949**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600333949

Asunto: Control y Seguimiento a Queja

Proceso: Auto de archivo

Técnico: Jessika Duque